

NUE 153-A-2016 (MM)

**Santos Chorro contra Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de
El Salvador (PROESA)**

Improcedencia sobrevenida

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.

I. El 7 de julio de 2016, **Daniella Huevo Santos**, quien actúa en calidad de apoderada especial de **Daisy Gabriela María Santos Chorro**, presentó escrito de subsanación a la prevención que tuvo por objeto determinar la procedencia de la medida cautelar referente a instruir al titular de PROESA que, con base a la documentación que obre en formato físico o electrónico de la institución, elabore un inventario de la información existente relacionada a la solicitud de información realizada por su representada. Dicha prevención fue realizada por medio del auto emitido por este Instituto de las diez horas con cincuenta minutos del día 13 de junio y notificada el día 30 de junio, ambas fechas del año 2016.

II. El 12 de julio de 2016, **Shirley Brigitte Marroquín Flores**, en su calidad de apoderada especial del **Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA)**, rindió el informe justificativo al que se refiere el Art. 88 de la LAIP.

En el informe de ley, el ente obligado señaló que, la Oficial de Información notificó la resolución de la solicitud de información el 18 de mayo de 2016.

Los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, establecen que el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte, por medio del expediente administrativo y el informe de ley, que el recurso no ha sido interpuesto en el plazo señalado en párrafos

precedentes, ya que el acto de notificación de la resolución se hizo efectivo el 18 de mayo de 2016, por lo que, en virtud a los Arts. 102 de la LAIP y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), el plazo de interposición del recurso finalizó el 25 de mayo de dicho año.

Entonces, ya que la solicitante por medio de su apoderada, presentó el recurso de apelación el 31 de mayo de ese año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Aunado a ello y en virtud que las medidas cautelares son elementos accesorios, es decir, que no tienen un fin en sí mismas sino que dependen de la pretensión principal (el recurso de apelación) y se sujeta a las contingencias y vicisitudes de ella, corre con la misma suerte de estimarse como improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) **Tener** por recibido el expediente administrativo por parte de la Oficial de Información del **Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA)**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 inciso 2° de la LAIP.

b) **Tener** por rendido el informe a que se refiere el Art. 88 de la LAIP por parte de **PROESA**, por medio de su apoderada especial **Shirley Brigitte Marroquín Flores**.

c) **Declarar improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el **Daniella Huevo Santos**, quien actúa en calidad de apoderada especial de **Daisy Gabriela María Santos Chorro**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de **PROESA**.

d) **Declarar improcedente** la medida cautelar requerida por la apoderada de **Daisy Gabriela María Santos Chorro**.

e) **Devolver** a la Oficial de Información de **PROESA**, el expediente administrativo relacionado con el presente caso, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. Este expediente administrativo deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o persona debidamente autorizada.

f) **Archivar** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

-----J CAMPOS -----ILEGIBLE -----ILEGIBLE -----
-----CH SEGOVIA-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES
COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN*****RUBRICADAS*****